

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA**  
LISTADO DE ESTADO

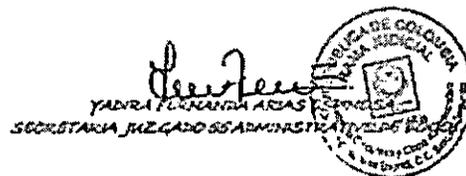
ESTADO No. 032

Fecha: 13/03/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2017 00365	ACCIONES DE TUTELA	GUILLERMO VARGAS VARGAS	COLPENSIONES	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC LO DISPUESTO POR EL TAC- REVOCO EL AUTO DEL 31 DE ENERO DE 2018 QUE ORDENO SANCIONAR POR DESACATO	12/03/2018	
1100133 42 055 2018 00055	ACCIONES DE TUTELA	ANA ISABEL MOSQUERA IBARGUEN	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	ABRE INCIDENTE PERSONA INICIA INCIDENTE	12/03/2018	
1100133 42 055 2018 00060	ACCIONES DE TUTELA	AMPARO DEL CARMEN MUÑOZ JARABA	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	ABRE INCIDENTE PERSONA INICIA INCIDENTE DE DESACATO CONTRA LA UARIV	12/03/2018	
1100133 42 055 2018 00068	ACCIONES DE TUTELA	JUAN DANIEL OROZCO SIERRA	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	AUTO CONCEDE IMPUGNACION CONCEDE LA IMPUGANCION PRESENTADA CONTRA LA SENTENCIA DE TUTELA PROFERIDA EL 28 DE FEBRERO DE 2018	12/03/2018	
1100133 42 055 2018 00111	ACCIONES DE TUTELA	COOMOTOR	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE Y REQUIERE AL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTES	12/03/2018	

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**


  
SECRETARIA JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00060-00
ACCIONANTE:	AMPARO DEL CÁRMEN MUÑOZ JARABA
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de la Directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 23 de febrero de 2018 accediendo a las pretensiones de la demanda, mediante el cual se hizo la siguiente declaración:

**“PRIMERO.- TUTELAR** el derecho fundamental de petición de la señora AMPARO DEL CÁRMEN MUÑOZ JARABA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 34.977.666 y negar los demás invocados, conforme a las consideraciones que anteceden.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la Directora Técnica de Reparaciones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, Doctora Claudia Juliana Melo Romero, o a quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a resolver de fondo la petición radicada por AMPARO DEL CÁRMEN MUÑOZ JARABA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 34.977.666 el día veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018), y notificar la misma a la tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden judicial. De igual forma, la copia de dicha respuesta y notificación deben ser enviadas a esta sede judicial”.

La accionante en el incidente de desacato, informó que la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas (UARIV), incumplió con la contestación del derecho de petición radicado el 24 de enero de 2018, ya que no dieron una fecha cierta de cuándo se va a hacer el desembolso de la indemnización por desplazamiento forzado o cuándo se va a hacer el Comité de Reparación de Víctimas y solicitó que se conteste de fondo dicho derecho de petición.

Este despacho considera que si bien es cierto, la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas (UARIV), remitió el soporte del cumplimiento al fallo de tutela, el cual fue radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, el pasado 5 de marzo del 2018 (fls.5-7), se puede observar que en este, no se está indicando una fecha exacta, en la cual vaya realizar el desembolso de la indemnización requerida por la accionante.

Finalmente, y toda vez que la señora Muñoz Jaraba expresa que la entidad no ha cumplido con la contestación al derecho de petición por las razones anteriormente expuestas, se hace necesario iniciar incidente de desacato en contra de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas (UARIV).

Por lo anterior se **resuelve**:

**1.- Iniciar incidente de desacato** en contra de la Directora Técnica de Reparación de la UARIV, Doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 60.390.526.

**2.-** Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **notifíquese personalmente** esta providencia a la Doctora Claudia Juliana Melo Romero, Directora Técnica de Reparación de la UARIV.

**3.-** Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia enviando copia legible de la respuesta otorgada al incidentante junto con la constancia de notificación de la misma, solicite **las pruebas** que pretenda hacer valer y acompañe los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

**4.- Adviértase** a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

**5.- Comuníquesele** a la señora AMPARO DEL CÁRMEN MUÑOZ JARABA el contenido de la presente decisión.

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
JUEZ

JCGM



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

**ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 032  
de Hoy 13-03-2018  
El Secretario: JA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00365-00
DEMANDANTE:	GUILLERMO VARGAS VARGAS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
CONTROVERSIA:	INCIDENTE DE DESACATO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Magistrado Ponente Dr. Luis Alberto Álvarez Parra mediante providencia del 15 de febrero de 2018 (fls. 46-51), a través de la cual revocó el auto de fecha 31 de enero de 2018 (fls. 22 y 23), proferido por este Juzgado, así:

"ÚNICO: Revocar el auto de treinta y uno (31) de enero de 2018, proferido por el Juez Cincuenta y Cinco (55º) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por medio de la cual se impuso sanción de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a los doctores Luis Fernando Ucros Velásquez, en condición de Gerente Nacional de Reconocimiento y Adriana María Guzmán Rodríguez, en calidad de Presidenta (E) de Colpensiones, por desacato al fallo de tutela proferido el día 8 de noviembre de 2017, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

TCF



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 032  
de Hoy 13-03-2018  
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2018-00055-00
ACCIONANTE:	ANA ISABEL MOSQUERA IBARGUEN
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 21 de febrero de 2018 accediendo a las pretensiones de la demanda, mediante el cual se hizo la siguiente declaración:

***“PRIMERO.- TUTELAR** el derecho fundamental de petición de la señora ANA ISABEL MOSQUERA IBARGUEN, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 35.890.668 y **negar los demás invocados, conforme a las consideraciones que anteceden.***

***SEGUNDO.- ORDENAR** a la Directora Técnica de Reparaciones de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, Doctora Claudia Juliana Melo Romero, o a quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a resolver de fondo la petición radicada por ANA ISABEL MOSQUERA IBARGUEN, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 35.890.668 el día veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018), y notificar la misma a la tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden judicial. De igual forma, la copia de dicha respuesta y notificación deben ser enviadas a esta sede judicial.”.*

Finalmente, y toda vez que la incidentante expresa que no ha recibido respuesta por parte de la entidad, se hace necesario iniciar incidente de desacato en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Por lo anterior se **resuelve**:

**1.- Iniciar incidente de desacato** en contra de la Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV, Doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 60.390.526.

**2.-** Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **notifíquese personalmente** esta providencia a la Doctora Claudia Juliana Melo Romero, Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV.

3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite **las pruebas** que pretenda hacer valer y acompañe los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- **Adviértase** a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

5.- **Comuníquesele** a la señora ANA ISABEL MOSQUERA IBARGUEN el contenido de la presente decisión.

Por **Secretaría**, librense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES  
JUEZ

DCCD



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA  
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 032  
de Hoy 13-03-2018  
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	11001-33-42-055-2018-00068-00
ACCIONANTE	JUAN DANIEL OROZCO SIERRA
ACCIONADO	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ACCIÓN	TUTELA
ASUNTO	AUTO QUE CONCEDE RECURSO

Evidencia el Despacho, que el accionante presentó impugnación el día ocho (8) de marzo de la presente anualidad (fl.25) contra la sentencia de primera instancia, proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018) (fls.17-22), la cual fue notificada personalmente el día cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018), folios 23-24.

Esta Sede Judicial encuentra que el recurso impetrado, es procedente, y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se concederá.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CONCEDER** el recurso de impugnación interpuesto por la parte accionante, en contra de la sentencia proferida en primera instancia por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**SEGUNDO.- REMITIR** de inmediato por la Secretaría del Juzgado, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, luego de las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
JUEZ



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

**ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 032  
de Hoy 13-03-2018  
El Secretario: DA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00111-00
ACCIONANTE:	Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá – COOMOTOR LTDA.
ACCIONADA:	Superintendencia de Puertos y Transportes
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la **Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá – COOMOTOR LTDA.**, identificada con NIT. N°. 891100279-1, a través de su representante legal en contra de la **Superintendencia de Puertos y Transporte**, quien considera vulnerado su derecho fundamental al debido proceso.

**Este despacho dispone:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la solicitud de tutela presentada por la Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá – COOMOTOR LTDA., identificada con NIT. N°. 891100279-1, a través de su representante legal en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**.

**SEGUNDO.-** Por la Secretaría del Despacho **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al **SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE** o quien haga sus veces.

**TERCERO.- REQUERIR** al accionado para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO.- NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

**QUINTO.- INCORPORAR Y OTORGAR** el valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrante de folios 5 - 65 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES  
JUEZ



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 032  
de Hoy 13-03-2018  
El Secretario: ck